



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN	3
DTO-2025-3768-E-GER-GOB	
TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA SAN MARCIAL.....	3
DTO-2025-3769-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LUNA, AMÉRICO D..	3
DTO-2025-3770-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE KUHN, ROMINA E. Y OTROS	5
DTO-2025-3771-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GIACHERO, JAVIER M.	6
DTO-2025-3772-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO	8
DTO-2025-3773-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A BALLA, NILDA A. L.	9
DTO-2025-3774-E-GER-GOB	
REGULARIZACIÓN DOMINAL DE INMUEBLE	9
DTO-2025-3775-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR NIERES, MARGARITA B.....	12
DTO-2025-3776-E-GER-GOB	
RECHAZO CONMUTACIÓN DE PENA A DURRUTY, ARIEL A.....	16
DTO-2025-3777-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A CURA, CARLOS A.	16
DTO-2025-3778-E-GER-GOB	
RECONOCE LICENCIA SIN GOCE DE HABERES A CEPEDA DANERI, MARÍA A.	17
DTO-2025-3779-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR LINIAN, MARÍA L.....	17
DTO-2025-3780-E-GER-GOB	
TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO A COMUNA ALDEA PROTESTANTE	18
DTO-2025-3781-E-GER-GOB	
DISPONE SANCIÓN A ESCRIBANA VILLANUEVA, MATILDE C.	18
DTO-2025-3782-E-GER-GOB	

RENUNCIA DE LUNA, MATÍAS D.....	21
DTO-2025-3783-E-GER-GOB	
DEJA SIN EFECTO FUNCIONES DE MALERBA, MARÍA N.....	21
DTO-2025-3784-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ZAPATA, AYELÉN	22

RESOLUCIONES

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA.....	23
RESOLUCION 02/26 EPRE	
DISPOSICIÓN PARA DISTRIBUIDORAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROV. DE E. RÍOS	23
DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ENTRE RÍOS - ATER	25
RESOLUCION Nº 02/26 DC - ATER	
APRUEBA RELEVAMIENTOS DE PARTIDAS INMOBILIARIAS DE C. DEL URUGUAY	25

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2025-3768-E-GER-GOB

TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA SAN MARCIAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 2046 MGT de fecha 13 de Agosto de 2025, y su rectificatorio N° 2504 MGT de fecha 6 de Septiembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se dispuso la transferencia de bienes a la Comuna de San Marcial, Departamento Uruguay; y

Que a fojas 53 el Área Patrimonio de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno solicita que se rectifique el Decreto N° 2046/25 MGT debido a que en su anexo se agregó el bien N° ID. SIAF: 2016-42109-DESMALEZADORA MARCA FIVIAL EQUIPO D-18 CORTE 1.55 METROS el cual no es posible de ser transferido a la Comuna ya que pertenece a la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que a fojas 54 y vuelta obra Dictamen N° 146/25 DAT-DCJG sugiriendo la rectificar el Decreto N° 2504/25 MGT suprimiendo del mismo el bien descripto en planilla Volante del Bien –Estado alta Definitiva SIAF obrante en fojas 52; y

Que, la presente gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley 10.644 de Régimen Comunal, y su Decreto Reglamentario N° 110/19 MGJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el Anexo del Decreto N° 2046 MGT de fecha 13 de Agosto de 2025, rectificado por Decreto N° 2504 MGT de fecha 6 de Septiembre de 2025 el que quedará redactado según Anexo I (IF-2025-00034440-GER-DGD#MGT), que adjunto forma parte del presente, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja de los bienes y a su vez la Comuna de San Marcial, Departamento Uruguay, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-3769-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LUNA, AMÉRICO D..

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS en nombre y representación de Américo Daniel LUNA, DNI N° 13.353.434, contra el DTO-2025-2738-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo solicita, se revoque por contrario imperio la citada resolución administrativa emanada del Poder Ejecutivo en fecha 2 de octubre de 2025;

Que primariamente tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas manifestando que en cuanto al aspecto formal, el recurso interpuesto resulta admisible, en el marco del Artículo 57º de la Ley Nº 7060;

Que en cuanto al análisis sustancial del recurso incoado, la citada Asesoría señaló que ya se ha pronunciado en un caso análogo, resultando de aplicación al presente, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en las actuaciones Nº 2871521 en mérito a la brevedad y economía procesal;

Que en el mencionado caso análogo, la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que en cuanto al análisis sustancial el recurrente interpuso el remedio recursivo con idénticos argumentos a los que fueron íntegramente resueltos por el Decreto atacado. No obstante ello, respecto de la presentación del reclamante, realizó las siguientes consideraciones: en primer lugar alegó que su reclamo persigue la recomposición salarial de los haberes que fueron afectados durante la emergencia a consecuencia de la pandemia -COVID-, remarcó que si bien el Poder Judicial recibió aumentos en sus haberes, ellos fueron inferiores trasuntando un déficit rondante del 25,56% respecto a los otros Poderes del Estado, agregó que lo consignado en el Decreto Nº 3806/23 MEHF, dispuso que los aumentos que hubiere a posteriori serían computables a los reajustes de haberes, lo cual trasuntaría un tácito reconocimiento a la reclamación primaria susceptible, a su entender, de computarse para liquidar las diferencias insolubles, remarcando que lo que pretende es la recomposición salarial superada la emergencia y la corrección del desfasaje respecto de otros Poderes del Estado;

Que la Dirección señaló que la Ley Nº 10806 declaró el estado de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en la Provincia, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las funciones del Estado Provincial hasta el 30 de junio de 2021 con posibilidad de prórroga por 180 días. Además, dispuso el ámbito de aplicación y los objetivos, habilitando al Poder Ejecutivo a desplegar sus facultades reglamentarias para el cumplimiento de los objetivos determinados, estableciendo que durante la vigencia de la ley, y si hubiera prórroga, quedaba suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcanzara las remuneraciones de los tres Poderes del Estado Provincial, las que quedarían sujetas a los incrementos que dispusiera el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias;

Que agregó, que en ese contexto el Poder Ejecutivo ejerciendo su poder de policía administrativo, concedido por el Poder Legislativo (Ley Nº 10806), tomó la decisión de actualizar los salarios en acuerdo paritario, sin perder de vista la protección constitucional de los haberes del personal del Poder Judicial, no alterando la sustancia de los derechos, ni la intangibilidad de las remuneraciones, en una situación de emergencia, atendiendo a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado, establecido en la Ley;

Que indicó, que el Decreto Nº 174/21 MEHF otorgó 15% de incremento a partir del 01 de febrero de 2021 calculado sobre los haberes de septiembre 2020, y el Decreto Nº 1805/21 MEHF que dispuso un aumento del 8% a partir del 1 de julio de 2021 aplicable sobre los haberes de febrero de 2021. Por otra parte y en la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, el Decreto Nº 3806/23 MEHF, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24%, se integró a la base del salario sobre los que se calcularon los aumentos que dispuso la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del año 2024;

Que manifestó que con el dictado de los citados decretos, se concretó lo dispuesto en la Ley Nº 10806, es decir, la suspensión de los mecanismos de actualización salarial y en su reemplazo, la disposición de los incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo en el marco de acuerdos paritarios, y que conforme el análisis de las actuaciones y del decreto recurrido no se advierte que se haya incurrido en un menoscabo a las reglas del debido proceso y de la defensa en juicio o en interpretaciones arbitrarias de las normas jurídicas aplicables;

Que asimismo, continuó señalando que, en cuanto al pedido de revocación del acto administrativo requerido, el objetivo de las nulidades es el resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio, debiendo acreditarse en cada caso el perjuicio concreto de ese derecho. Las nulidades no pueden decretarse para satisfacer un interés teórico, sino únicamente cuando ellas hayan redundado en un perjuicio positivo para el derecho de quien las solicita. Lo contrario sería declarar la nulidad por la nulidad misma. Concordantemente con ello, se ha sostenido que para que proceda la nulidad es necesario que la violación y la omisión de las normas procesales se refieran a aquellas de carácter grave y solemne, influyendo realmente en contra de la defensa. En tal sentido, tanto la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires como el Máximo Tribunal Nacional en repetidas oportunidades han declarado que la existencia del perjuicio debe ser concreta y debidamente evidenciada (SCBA, LL. T. 70, p. 587 y Fallos: 262:298) (T.F.A. P.B.A., Sala I, en "Aritardo Pérez Iride" del 24 de julio de 2004). La expresión de agravios no es una simple fórmula carente de sentido, sino que debe constituir una exposición jurídica que contenga un análisis serio, razonado y crítico del acto recurrido, a fin de demostrar que el mismo resulta erróneo o contrario a derecho. Es decir que se debe conmover los fundamentos o atacar las partes del acto que el recurrente considere equivocados, nada de lo cual se advierte como cumplimentado por la recurrente, erigiéndose lo sostenido por ella, por el contrario, en una mera "postulación acrítica", lo cual termina por resultar insuficiente a fin de que la Administración considere viable modificar el acto que se recurre;

Que por todo lo expuesto, la Dirección concluyó que de la lectura del Decreto recurrido surgen los antecedentes de hecho y derecho en los cuales la Administración apoya la determinación efectuada, no advirtiendo la existencia de un perjuicio actual y concreto, de ahí que la nulidad o revocación pretendida no pueda prosperar, debiendo dictar el acto administrativo que rechace el remedio incoado;

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 1210/25, analizó la cuestión de fondo adhiriendo en su totalidad a lo vertido por la Dirección Asuntos Jurídicos preopinante, por la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento administrativo que se traduce también en la finalidad de evitar innecesarias dilaciones del trámite, por lo que comparte la conclusión de propiciar el rechazo de la vía recursiva;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Ladislao Fermín UZIN OLLEROS en nombre y representación de Américo Daniel LUNA, DNI N° 13.353.434, contra el DTO-2025-2738-E-GER-GOB, en virtud de los fundamentos expuestos en el presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Bolesas

- - - - -

DTO-2025-3770-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE KUHN, ROMINA E. Y OTROS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 4972/23 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la sanción de Cesantía a la agente Romina Eliana KUHN, DNI. N° 33.370.298, quien revista en un cargo Categoría 7 –Carrera Administrativa –Supervisión- Escalafón General del HOSPITAL “SAN MIGUEL” de BOVRIL, por haberse acreditado en el presente procedimiento disciplinario los hechos que se le endilgaran quedando su conducta incursa en la causal del Artículo 71º Inciso e) por incumplimiento de los deberes Legales dispuestos en el Artículo 61º Incisos a), b), c), d), e), f) y h) de la Ley 9755, Marco Regulatorio del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Ernesto Mario RODRIGUEZ, DNI. Nº 20.888.592, quien revista en un cargo Categoría 2 -Carrera Administrativa -Supervisión- Escalafón General del HOSPITAL "SAN MIGUEL" de BOVRIL, por haberse acreditado en el presente procedimiento disciplinario los hechos que se le endilgaran quedando su conducta incursa en la causal del Artículo 71º Inciso e) por incumplimiento de los deberes legales dispuestos en el Artículo 61º Incisos a), b), c), d), e), f) y h) de la Ley 9755, Marco Regulatorio del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- Dispónese la sanción de Cesantía a la Dra. Romina JIMÉNEZ, DNI. Nº 30.489.348, quien revista como Personal Suplente Común, en un cargo de Profesional Interno de Guardia- Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, con funciones de Director Nivel I- Subnivel B (i) del HOSPITAL "SAN MIGUEL" de BOVRIL, por haberse acreditado en el presente procedimiento disciplinario los hechos que se le endilgaran, quedando su conducta incursa en la causal del Artículo 46º Inciso d) de la Ley 9892 - Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.- Dispónese la sanción de Treinta (30) días de Suspensión Sin Goce de Haberes al Dr. Alejandro SALOMÓN, DNI. Nº 25.925.595, quien revista como Personal Suplente Común, en un cargo de Profesional Interno de Guardia- Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad del HOSPITAL "SAN JOSE" de FEDERACION, y en un cargo de Profesional Asistente -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad del HOSPITAL "FRANCISCO RAMIREZ" de FELICIANO, en orden a las circunstancias atenuantes expuestas precedentemente, y por haberse acreditado parcialmente en el presente procedimiento disciplinario los hechos que se le endilgaran, quedando su conducta incursa en la causal del Artículo 46º Inciso d) de la Ley 9892 - Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6º.- Dispónese la sanción de Veinte (20) días de Suspensión Sin Goce de Haberes, al Dr. Franco Sebastián TOME, DNI. Nº 26.150.309, quien revista como Personal Suplente Común, en un cargo de Profesional Asistente Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad, actual Director del Centro Asistencial Nivel D "Dr. FAUSTINO GARCIA" de COLONIA AVIGDOR, por haberse acreditado parcialmente en el presente procedimiento disciplinario los hechos que se le endilgaran, quedando su conducta incursa en la causal del Artículo 46º Inciso d) de la Ley 9892 - Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 7º.- Dispónese el Sobreseimiento del Dr. Marcelo EITEL KUHNE, DNI. Nº 21.479.870, quien revista como Profesional Interno de Guardia (i)- Carrera Profesional Asistencial Sanitaria- Escalafón Sanidad del HOSPITAL "DELICIA C. MASVERNAT" de CONCORDIA, por no haberse acreditado en el presente procedimiento disciplinario los hechos que se le endilgaran en el Decreto Nº 4972 MS, del 07/12/2023, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 8º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese y archívese..-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - -

DTO-2025-3771-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GIACHERO, JAVIER M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Agente Javier Martin GIACHERO, DNI N° 30.358.134, Legajo Personal N° 226.186, contra la Resolución N° 721/25 de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se resolvió dar por finalizado y aprobado el sumario administrativo dispuesto por Resolución N° 260/25 DGSPER, declarando la responsabilidad administrativa del funcionario Agente Javier Martin

GIACHERO, DNI N° 30.358.134, LP N° 226.186, por la comisión de una falta grave prevista en el artículo 162° de la Ley N° 5654 y violación de los deberes como funcionario penitenciario previsto en el artículo 14° inciso a), c) y n) de la ley N° 5797 y se lo sancionó con quince (15) días de suspensión; y

Que el artículo 83° de la Ley N° 5797 dispone que “el personal Penitenciario estará sujeto en lo referente a instrucción de sumario, faltas, sanciones y recursos al régimen disciplinario vigente para el personal policial de la Provincia...”; y

Que de la remisión antedicha, surge la aplicación de los artículos 213° a 218° de la Ley N° 5654. Que por el carácter de la sanción y la vía jerárquica seguida, esta culmina en la Resolución del Director General del Servicio Penitenciario, a tenor de lo establecido en el artículo 218° del RGP “... en los casos de denegatoria podrá seguirse la instancia reiterando el reclamo ante el superior que jerárquicamente le siga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del rechazo, podrán seguirse las instancias hasta llegar al Jefe de Policía de la Provincia”; y

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo 85° de la Ley 5797 expresa en su segundo párrafo... “Al poder Ejecutivo corresponde la aplicación de suspensión por más de quince (15) días a propuesta de la Dirección General del Servicio Penitenciario y ésta la de hasta quince (15) días y las sanciones de arresto y apercibimiento”; y

Que a fojas 130 y vta. obra intervención de la Asesoría Legal de la Dirección General del Servicio Penitenciario opinando que debería rechazarse el recurso interpuesto por no observarse las formalidades requeridas por la ley para la interposición del mismo; y

Que a fojas 133/134 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia ha tomado intervención mediante el Dictamen N° 1031/25 DGAJ-MSYJ, opinando que en este caso, si la sanción es de 15 días, la aplicación le corresponde directamente a la Dirección General del Servicio Penitenciario. El Poder Ejecutivo no interviene, ya que su facultad se limita a las suspensiones que exceden ese periodo; y

Que de lo expuesto, la vía administrativa específica para este tipo de remedios por el régimen normativo aplicable al caso se encuentra agotada, coincidiéndose en este punto con el Asesor Letrado del SPER (FS.130) y ameritando el rechazo del recurso por improcedente, sin ingresar al examen de fondo; y

Que, en razón de lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los órganos técnicos preopinantes, corresponde el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Agente Javier Martín GIACHERO, DNI N° 30.358.134, Legajo Personal N° 226.186; y

Que el presente acto se encuadra en los artículos 213° a 218° de la Ley N° 5654 y artículos 83° a 85° de la Ley 5797;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Agente Javier Martín GIACHERO, DNI N° 30.358.134, Legajo Personal N° 226.186, contra la Resolución N° 721/25 de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, en todos sus términos, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.

ARTÍCULO 3°.-Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones al Servicio Penitenciario de la Provincia. Oportunamente archívese..

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-3772-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto correspondiente al pago de la Póliza Nº 02039161 Endoso Nº 00000, emitida por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, destinada a la cobertura de las unidades pertenecientes a la Policía de la Provincia de Entre Ríos que se detallan en el Anexo (IF-2025-00035502-GER-MSYJ) que forma parte integrante del presente Decreto, por el período comprendido desde las 12 horas del día 12 de Mayo de 2025 hasta las 12 horas del día 12 de Noviembre de 2025, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 11/100 (\$ 151.445.824,11).-

ARTÍCULO 2º.- Procédase a descontar con cargo al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, el monto en concepto de las Notas de Crédito correspondiente a la póliza Nº 2039161, según Endoso Nº 413238, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES CON 71/100 (\$ 283.073,71), según Endoso Nº 413301 por un monto total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA CON 68/100 (\$ 1.285.040,68) y según Endoso Nº 413449 por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 62/100, (\$ 464.851,62); siendo que las mismas resultan de unidades que se han dado de baja por encontrarse fuera de servicio definitivo.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a: D.A. 956 - Policía - Carácter 1 - Jurisdicción 21 – Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 28 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 2 – Función 10 - Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4 – Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07- del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4º.- Autorícese a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a efectuar el pago con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, el importe de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 11/100 (\$ 151.445.824,11), sobre el cual se aplicará el descuento correspondiente en concepto de Notas de Crédito emitidas a favor de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, según Endoso Nº 413238 por un monto total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES CON 71/100 (\$ 283.073,71), según Endoso Nº 413301 por un monto total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA CON 68/100 (\$ 1.285.040,68) y según Endoso Nº 413449 por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 62/100, (\$ 464.851,62), siendo que las mismas resultan de unidades que se han dado de baja por encontrarse fuera de servicio definitivo.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a sus efectos a la Jefatura de Policía y, oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-3773-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A BALLA, NILDA A. L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Nilda Alba Lucrecia BALLA, DNI N° 31.760.673, quien revista en un cargo Categoría 04 – Carrera Administrativa - Escalafón General de la DIRECCIÓN GENERAL DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN del MINISTERIO DE SALUD, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, atento a las inasistencias incurridas desde el 10/10/2023 al 08/11/2024, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de FISCALIA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-3774-E-GER-GOB

REGULARIZACIÓN DOMINAL DE INMUEBLE

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (Co.P.N.A.F.) interesa la regularización dominial y a compartir el Inmueble que ocupa la Escuela Primaria N° 76 “Teresa de Calcuta” y el SPD “Solidaridad” en el Departamento Concordia;

CONSIDERANDO:

Que la prescripción adquisitiva según el Artículo 1897 del Código Civil y Comercial es “...el modo por el cual el poseedor de una cosa adquiere un derecho real sobre ella, mediante la posesión durante el tiempo fijado por la ley”;

Que por su parte, la precitada prescripción está regulada por la Ley N° 24.320 que en su Artículo 2º expresa: “La posesión ejercida por la administración pública provincial o municipal o sus reparticiones descentralizadas o autárquicas y en su caso por sus antecesores, deberá surgir de informes de los respectivos organismos donde se especificará el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido en inmueble poseído, agregando los antecedentes que obren en poder de la administración. Cada inmueble será descripto con su ubicación, medidas y linderos según plano de mensura, que se agregarán. El Poder ejecutivo Provincial o la Autoridad ejecutiva municipal declararán en cada caso la prescripción adquisitiva operada. Las escrituras declarativas que en consecuencia otorgará el Poder Ejecutivo Provincial o la autoridad ejecutiva municipal en las cuales se relacionarán las circunstancias del caso, servirán de título bastante para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble”;

Que este procedimiento se prevé para los casos de inmuebles en los que ejerce la posesión la administración pública provincial o municipal. En el mismo serán las áreas competentes de cada Organismo quienes emitirán informes en los que se detalle el tiempo de la posesión, el destino que se le dé al mismo, su ubicación, medidas y linderos y todos los antecedentes que justifiquen y acrediten la posesión. Con todo ello, el Poder Ejecutivo Provincial o municipal en su caso, declarará operada la prescripción;

Que los trámites de prescripción adquisitiva administrativa regulada por la Ley N° 24.320 y sus modificatorias, se rige en el orden provincial por lo reglamentado en la Ley N° 11.039 – cap. II – Art. 5º;

Que el inmueble a compartir el Co.P.N.A.F. con la escuela N° 76 “Teresa de Calcuta” consta de una superficie de 10.635,18 Metros cuadrados (diez mil seiscientos treinta y cinco metros cuadrados con dieciocho centímetros cuadrados) divididos en dos lotes, Lote 1: Destino Co.P.N.A.F., Partida Provincial N° 50746 – Partida Municipal N° 33286, plano de mensura N° 83146, ubicado en el Departamento Concordia – Municipio de Concordia – Planta urbana –Sección 0 – Grupo 11 – Manzana N° 791 – 33 Norte – 24 Oeste, con una superficie de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA y DOS METROS CUADRADOS, SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (3862,77 M²) dentro de los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta (1-2) al Rumbo S 77° 00' E de 85,92m lindando con Calle Jacobo Lieberman. - ESTE: Recta (2-8) al Rumbo S 13° 00' O de 33,90 m lindando con calle Isthilart.- SUR: Recta (8-7) al Rumbo N 77° 00' O de 47,92 m, recta (7-6) al Rumbo S 13° 00' O de 25,00 m y recta (6-5) al Rumbo N 77° 00' O de 38,00 m, lindando con Lote N° 2 de esta subdivisión de Cicerone Oscar Honorio y Ancarola Teresa. OESTE: Recta (5-1) al Rumbo N 13° 00' E de 58,90 m lindando con Calle Paula Albarracín de Sarmiento. Cuyo Propietario vigente es Cicerone Oscar Honorio y Ancarola Teresa, fecha de adquisición 12-04-1965, fecha de inscripción 14-12-1965 T°78 F°2608 de una superficie según título vigente Titulo 1: 15000,00 m², remanente 1: 10851,77 m². Superficie cubierta actual 540,33m² - Lote 2: Destino Escuela N° 76 “Teresa de Calcuta”, Partida Provincial N° 50746 – Partida Municipal N° 33286, plano de mensura N° 83147, ubicado en el Departamento Concordia – Municipio de Concordia – Planta urbana –Sección 0 – Grupo 11 – Manzana N° 791 – 33 Norte – 24 Oeste, superficie de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (6772,41M²) dentro de los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta (5-6) al Rumbo S 77° 00' E de 38,00m, recta (6-7) al Rumbo N 13° 00' E de 25,00 m y Recta (7-8) al Rumbo S 77° 00' E de 47,92 m lindando con Lote N° 1de esta subdivisión de Cicerone Oscar Honorio y Ancarola Teresa. ESTE: Recta (8-3) al Rumbo S 13° 00' O de 89,30 m lindando con calle Isthilart. SUR: Recta (3-4) al rumbo N 77° 00' O de 85,91 m, lindando con Municipalidad de Concordia (Lote destinado a calle) y Ana Laura Lower y Otros. OESTE: Recta (4-5) al Rumbo N 13° 00' E de 64,30 m lindando con Calle Paula Albarracín de Sarmiento.- Cuyo Propietario vigente es Cicerone Oscar Honorio y Ancarola Teresa, fecha de adquisición 12-04-1965, fecha de inscripción 14-12-1965 T°78 F°2608 de una superficie según título vigente Titulo 1: 15000,00 m², remanente 1: 10851,77 m²;

Que en el caso de autos, como informó el Departamento Notariado del Consejo General de Educación a fojas 299, es conveniente que se tramite la prescripción adquisitiva administrativa, regulada por la Ley N° 24.320, que tiene por finalidad agilizar la adquisición de dominio de inmuebles a favor de Estados Provinciales, sus entes descentralizados y/o autárquicos y las municipalidades cuando hubiere transcurrido el plazo de 20 años, previsto en el Artículo 1897 del Código Civil y Comercial;

Que a fojas 293 interviene Unidad de Control de Inmuebles de Dominio Público y Privado de Fiscalía de Estado solicitando al Co.P.N.A.F. adjunte documentación que acredite la posesión pública, pacífica e ininterrumpida del inmueble por más de veinte años, considerando apropiado para obtener la regularización dominial el de la prescripción administrativa, que se realiza conforme se detallan los antecedentes documentales desde el año 1988, acompañadas por el Co.P.N.A.F. (fs 299 a 506);

Que a fojas 530/534 obra la Intervención de Asuntos Jurídicos –Co.P.N.A.F., comprobando el cumplimiento de los requisitos que hacen a la acreditación de la registración dominial del inmueble y catastral (art. 6), prueba documental (art. 7), plano de mensura y ficha de transferencia (art.9) e informe (art. 10) expone también que resulta procedente las presentes actuaciones;

Que a fojas 535/538 obra Constancias de Publicaciones de los Edictos en el Boletín Oficial y en el Diario “UNO” de la ciudad de Concordia por 3 días con fecha a partir del 6 de marzo de 2025;

Que se adjunta Plano, Ficha Apta para Transferencia y demás documentación que acredita largamente la posesión pública, pacífica e ininterrumpida del inmueble, descripto en Informe de la Auditoría Contable a fojas 507/511;

Que por todo lo expuesto, desde la Unidad de Control de Inmuebles de Dominio Público y Privado de Fiscalía de Estado (a fs. 542) manifiesta que se encuentran ACREDITADOS LOS EXTREMOS PROBATORIOS REQUERIDOS por la Ley 11.039 y se encuentran cumplidos los recaudos establecidos en el art. 2º de la referida

Ley 21.477 para continuar el trámite con el pertinente dictado de Acto Administrativo y ordene la Intervención de la Escribanía Mayor de Gobierno;

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido en los Artículos 174 y 175 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Declárese la prescripción Adquisitiva operada conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.039 y sus modificatorias, y en consecuencia escritúrese a favor del “SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”, Lote 1: para USO EXCLUSIVO del Co.P.N.A.F., Partida Provincial Nº 50746 – Partida Municipal Nº 33286, plano de mensura Nº 83146, ubicado en el Departamento Concordia – Municipio de Concordia – Planta urbana –Sección 0 – Grupo 11 – Manzana Nº 791 – 33 Norte – 24 Oeste, plano de mensura Nº 83146, superficie de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA y DOS METROS CUADRADOS, SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (3862,77 M²) dentro de los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta (1-2) al Rumbo S 77° 00' E de 85,92m lindando con Calle Jacobo Lieberman. - ESTE: Recta (2-8) al Rumbo S 13° 00' O de 33,90 m lindando con calle Isthilart.- SUR: Recta (8-7) al Rumbo N 77° 00' O de 47,92 m, recta (7-6) al Rumbo S 13° 00' O de 25,00 m y recta (6-5) al Rumbo N 77° 00' O de 38,00 m, lindando con Lote Nº 2 de esta subdivisión de Cicerone Oscar Honorio y Ancarola Teresa. OESTE: Recta (5-1) al Rumbo N 13° 00' E de 58,90 m lindando con Calle Paula Albarracín de Sarmiento. Cuyo Propietario vigente es Cicerone Oscar Honorio y Ancarola Teresa, fecha de adquisición 12-04-1965, fecha de inscripción 14-12-1965 Tº78 Fº2608 de una superficie según título vigente Titulo 1: 15000,00 m², remanente 1: 10851,77 m². Superficie cubierta actual 540,33m² - Lote 2: para USO EXCLUSIVO de la Escuela Nº 76 “Teresa de Calcuta” dependiente del Consejo General de Educación, Partida Provincial Nº 50746 – Partida Municipal Nº 33286, plano de mensura Nº 83147, ubicado en el Departamento Concordia – Municipio de Concordia – Planta urbana –Sección 0 – Grupo 11 – Manzana Nº 791 – 33 Norte – 24 Oeste, plano de mensura Nº 83147, superficie de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (6772,41M²) dentro de los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta (5-6) al Rumbo S 77° 00' E de 38,00m, recta (6-7) al Rumbo N 13° 00' E de 25,00 m y Recta (7-8) al Rumbo S 77° 00' E de 47,92 m lindando con Lote Nº 1de esta subdivisión de Cicerone Oscar Honorio y Ancarola Teresa. ESTE: Recta (8-3) al Rumbo S 13° 00' O de 89,30 m lindando con calle Isthilart. SUR: Recta (3-4) al rumbo N 77° 00' O de 85,91 m, lindando con Municipalidad de Concordia (Lote destinado a calle) y Ana Laura Lower y Otros. OESTE: Recta (4-5) al Rumbo N 13° 00' E de 64,30m lindando con Calle Paula Albarracín de Sarmiento.- Cuyo Propietario vigente es Cicerone Oscar Honorio y Ancarola Teresa, fecha de adquisición 12-04-1965, fecha de inscripción 14-12-1965 Tº78 Fº2608 de una superficie según título vigente Titulo 1: 15000,00 m², remanente 1: 10851,77 m². ambos del Departamento Concordia.-

ARTÍCULO 2º.- Autorizase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble referido en el artículo 1º del presente, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 21.477 y su modificatoria.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO y el Señor SECRETARIO MINISTRO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- comuníquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

Manuel Troncoso

DTO-2025-3775-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR NIERES, MARGARITA B.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Margarita Beatriz NIERES, DNI Nº 25.616.218, con Patrocinio Letrado contra la Resolución N° 3471 CGE de fecha 13 de noviembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución se rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. NIERES, contra la Resolución N° 0170 CGE de fecha 29 de enero de 2024; y

Que interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, expresando que el presente Recurso adolece de argumentos que puedan revertir el decisario en crisis, siendo más bien una copia de lo ya planteado en el Recurso de Revocatoria interpuesto anteriormente y que diera lugar al dictado de la norma recurrida; y

Que la Sra. NIERES trae a colación un nuevo elemento el cuál es el desconocimiento de la discrecionalidad de la Administración de aplicar sanciones, dentro de un marco normativamente estipulado, y con las atenuaciones y agravantes que considere, dentro de un rango permitido y que no son justificables; y

Que la atribución de funciones en el ámbito de la Administración Pública es una actividad de corte discrecional y como tal no está determinada por normas legales, sino por la finalidad a cumplir, sin perjuicio de que al contrario de la actividad reglada, la discrecional es una actuación estatal sublegal o infralegal, determinando una actuación acorde con criterios no legislativos, constituidos muchas veces por datos que en concreto se vinculan a exigencias de la técnica o de la política y que representan el mérito, oportunidad o conveniencia del respectivo acto, resultando que: "al emitir este, la administración debe acomodar su conducta a dichos datos, valorándolos: de ahí su discrecional de su actividad"; y

Que la Administración obra en ejercicio de facultades discretionales y se encuentra justificada su conducta en forma razonada, por lo que no es ilegítima de manera alguna; y

Que nos encontramos dentro del campo de la discrecionalidad administrativa, lo que importa para la Administración Pública la posibilidad de adoptar de entre dos o más soluciones válidas e igualmente justas, aquella que satisfaga en "mayor" medida en el caso "singular" y "concreto" la finalidad de interés público que la norma atributiva de competencia ha tenido en vista al asignarla; y

Que como dice el Profesor Gordillo: "...las facultades de un órgano administrativo están regladas cuando una norma jurídica predetermina en forma concreta una conducta determinada que el particular debe seguir, o sea cuando el orden jurídico establece de antemano qué es lo que el órgano debe hacer en el caso. Serán discretionales cuando el orden jurídico le otorgue cierta libertad para elegir entre uno y otro curso de acción, para hacer una u otra cosa, o hacerla de una y otra manera"; y

Que decisiones tales no pueden ser pasibles de revisión judicial, sólo en aspectos vinculados a la oportunidad, mérito o conveniencia tenida en cuenta al momento de su dictado, en aspectos que hacen a su legitimidad; y

Que en este punto, resulta de aplicación la inveterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuya tradicional ha sido recordada en el caso "Prodelco" en los siguientes términos: "las razones de oportunidad, mérito o conveniencia tenidas en cuenta por los otros poderes del Estado para adoptar decisiones que les son propias no están sujetas al control judicial". Consecuentemente, frente al ejercicio de una facultad discrecional, el control judicial debe limitarse a constatar la legalidad de la media adoptada y la ausencia de irrazonabilidad de la decisión en el caso concreto;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se fue apartando en diferentes pronunciamientos de la concepción primigenia. En reiteradas oportunidades, nuestro Máximo Tribunal resolvió que el ejercicio de facultades discretionales sólo se justifica dentro de un marco jurídico y que, bajo ningún concepto, la Administración queda autorizada para actuar al margen del ordenamiento de derecho. Ballbé lo dice claro: "la discrecionalidad no se funda en la ausencia de preceptos jurídicos que limitan la actividad de la Administración, sino en atribución por el derecho de una libertad de apreciación"; y

Que al Resolver la causa “Rizzo”, la Corte Suprema volvió a reiterar este principio y señalo claramente que; “...ni el Legislativo ni ningún otro departamento del gobierno puede ejercer lícitamente otras facultades que las que le han sido acordadas expresamente o que deben considerarse conferidas por necesaria implicancia de aquéllas (Fallos: 137:47) y, en ese sentido, explicó que “...es por ello que a ninguna autoridad republicana le es dado invocar origen o destino excepcionales para justificar el ejercicio de sus funciones más allá del poder que se le ha conferido, Que toda disposición o reglamento emanado de cualquier departamento (...) que extralimite las facultades que le confiere la Constitución, o que esté en oposición con alguna de las disposiciones o reglas en ella establecidas, es completamente nulo” (Fallos: 155:290)”; y

Que “...Las decisiones adoptadas sobre la base de criterios de oportunidad, mérito o conveniencia tenidos en cuenta al momento de su dictado no son susceptibles de revisión judicial y sólo corresponde a los jueces controlar la legitimidad del obrar de las autoridades administrativas, no estando facultados para sustituirse a ellas en la valoración de las circunstancias ajenas al campo de lo jurídico...” Fuente del Sumario: Oficial- Corte Suprema de Justicia de la Nación Sumario de Fallo 2 de abril de 1998 Id SAIJ: SUA0049999; y

Que en este sentido, la práctica constitucional ha acuñado una doctrina que supone admitir que hay cuestiones que se encuentran exentas del control judicial, tal es la doctrina de la de las llamadas cuestiones políticas no justiciables. Este tipo de materias quedarán excluidas de la revisión judicial precisamente por el carácter, intrínsecamente político de los asuntos, respecto de los cuales el Poder Judicial no sería competente; y

Que según las jurisprudencia de la Corte Suprema, la división de poderes como fundamento de las cuestiones políticas supone que “las facultades que la Constitución Nacional ha establecido como propias y exclusivas de los otros poderes son privativas de éstos y no pueden ser revisadas o interferidas por los magistrados judiciales, en cuanto a la forma de su ejercicio”; y

Que la Corte ha señalado que lo no justiciable es lo que ha sido resuelto por el Congreso o por el presidente en el ejercicio de sus facultades privativas o propias, donde lo “privativo”, quiere decir exclusivo de ese órgano en concreto, no delegable. Por este motivo, jurisprudencialmente se ha sostenido de manera reiterada que “no cabe juzgar a los motivos que ha tenido para fijar una determinada política” o para “elegir entre varias opciones, todas igualmente válidas” y respecto de la “oportunidad y conveniencia de todo ello”. La no justiciabilidad se vincula, entonces, con el contenido estrictamente político de la decisión o acto estatal. Ese carácter político ha sido asimilado a la noción de la discrecionalidad. Ambas nociones, a su vez, han sido asociadas a la “célebre triada” de oportunidad, mérito y conveniencia, y

Que por ello y tal como surge de las constancia acompañadas, la Resolución puesta en crisis ha sido dictada por la autoridad competente, habiéndose respetado el procedimiento legalmente establecido para su emisión, sin que pueda verificarse en la misma la existencia de ningún vicio; y

Que corresponde hacer mención del Artículo 160° de la Ley de Educación Provincial N° 9890 el cual reza: “El Consejo General de Educación es autónomo en sus funciones, organiza y dirige técnica y administrativamente la educación en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo provincial, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 264° de la Constitución Provincial”; y

Que asimismo el Artículo 164° de la citada Ley establece que “El Consejo General de Educación, en el marco de su autonomía y de la presente ley, aprobará por resolución específica su Estructura Orgánica Funcional y toda normativa necesaria para asegurar el normal funcionamiento del sistema educativo”; y

Que los actos administrativos dictados por el Consejo General de Educación, es decir las Resoluciones son totalmente válidas y no adolecen de vicios que puedan ser atacadas por la contraria, careciendo de los vicios que la recurrente pretende; siendo aquellos, legítimos, legales y dictados en uso de atribuciones y jurisdicción, no surgiendo nuevos datos que hagan sopesar un cambio en la voluntad de la administración; y

Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, emitiendo Dictamen N° 0158/25, expresando la Sra. NIERES se agravia respecto del modo de notificación establecido en el Artículo 20° de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo comparte los argumentos vertidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación; y

Que interviene Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen 1009/25 expresando que en cuanto al agravio de nulidad de notificación, porque según alega, habría sido erróneamente notificada pues debió haber sido notificada por

cédula al domicilio constituido de conformidad con el Artículo 21, inc. c) de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos, cabe señalar que de conformidad con la Resolución N° 4731/19 CGE que mandó instruir el sumario administrativo contra la Sra. NIERES, el procedimiento sumarial se regiría por el Reglamento de Sumarios Administrativos aprobado por Decreto N° 2/70 SGG, según el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB; y

Que el citado Decreto 2/70 SGG, en su Artículo 10°, establece una regla, la notificación automática/también llamada “notificación por ministerio de ley” o “notificación por nota”) que se realiza en el mismo expediente todos los martes y viernes o día hábil siguiente si alguno de éstos fueran inhábiles, salvo (excepción) los casos en que procede la notificación personal o en el domicilio; y

Que el Artículo 11°, inicia con la misma regla y excepción (“Salvo los casos en que procede la notificación personal o en el domicilio, las resoluciones quedarán notificadas los días martes y viernes o siguiente día hábil si cualquiera de ellos fuera inhábil...”) y, seguidamente, menciona, “...Solo serán notificadas personalmente o en el domicilio por alguna de las formas establecidas en el artículo 10°, las siguientes resoluciones: “1- La que cita para prestar declaración indagatoria o sus ampliaciones. 2- La que abre la causa a prueba y la clausura de esta etapa. 3- Las que resuelvan los recursos. 4- La que hace saber al abogado defensor que ha sido propuesto como tal. 5- La que ordena la producción de medidas para mejor proveer, dispuestas por la Comisión Asesora de Disciplina. 6- En los demás casos que así lo disponga el presente reglamento”; y

Que dado que la Resolución que da por finalizado y aprobado el sumario se encuentra enumerada en ninguno de los seis (6) incisos precedentemente mencionados, entonces la regla para su notificación es la notificación por nota o automática o ministerio legis; y

Que no obstante lo cual, ha de advertirse que, aún cuando la regla era la notificación automática, la Resolución N° 0170/24 CGE le fue notificada personalmente a la recurrente en fecha 09 de febrero de 2024, conforme queda acreditado con la firma de la Sra. NIERES estampada a fs. 489 y 490 y según se desprende del acta obrante a fs. 488 y también lo refiere la propia impugnante en el escrito recursivo. Es decir que, el Consejo General de Educación empleador, en vez de usar la regla, decidió notificarla en forma personal, utilizando esta forma de notificación excepcional a favor de la recurrente, precisamente a fin de resguardar la garantía del debido proceso adjetivo; y

Que es más, aún si hipotéticamente se siguiera el razonamiento de la impugnante, no es posible soslayar que el Artículo 21° de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos prevé que se notificarán personalmente o por cédula : “...c) las que decidan la cuestión principal o algún incidente...”. Deviene indistinto la notificación personal o en el domicilio constituido. Entonces, aún aplicando supletoriamente la norma que invoca la propia recurrente, aún así también fue correctamente notificada personalmente en la sede de la Dirección Departamental de Escuelas de La Paz; y

Que en cuanto al agravio en el que reitera la carencia de andamiaje fáctico y jurídico y principio de congruencia (cargo de hecho y derecho) y desproporcionalidad en la sanción y arbitrariedad de la falta de apreciación y tratamiento por Resolución N° 3471/24 CGE, es dable referir que no logra comprenderse con claridad que quiere significar la Sra. NIERES cuando aduce “carencia de andamiaje fáctico y jurídico”, desde que tanto en la Resolución que manda instruir el sumario administrativo, como en la Resolución que lo finaliza y/o aprueba, están suficientemente explicitados los cargos de hecho y derecho; y

Que dicho lo cual y tratando de elucidar la argüida galimatías, la alegación de la recurrente referida a que la sanción aplicada de suspensión por QUINCE (15) días sin sueldo con más la baja de TREINTA (30) puntos en el último concepto profesional anual sería arbitraria y/o desproporcionada porque –esgrime- los hechos juzgados ocurrieron en los ciclos lectivos 2017 y 2018 y la baja de puntaje se concreta en el último concepto profesional correspondiente al año 2022 (cfr. fs. 490); y

Que de ser éste el sentido que procura imprimirlle la impugnante, ninguna arbitrariedad se configura con la disminución del último concepto anual profesional –aun abierto-, habida cuenta que si bien es cierto que las irregularidades investigadas databan de los años 2017 y 2018, no menos cierto es que el sumario administrativo fue finalizado en enero de 2024 y los conceptos anuales profesionales correspondientes a los años 2017 y 2018 ya estaban cerrados definitivamente; y

Que es precisamente, el último concepto anual profesional el que aún estaba abierto, no era definitivo, ni estaba firme, por lo que es éste concepto –y no otro- sobre el cual corresponde disponer la baja del puntaje. Además,

válido es destacar que, en el caso particular, la baja de concepto anual profesional no le produjo a la Sra. NIERES ningún perjuicio concreto en el avance de su carrera profesional pues la impugnante ya había adjudicado y tomado posesión como Rectora Titular de la Escuela Secundaria N° 4 "Conscripto Bernardi" CUE 300-1720, en la cual se concretó la medida correctiva, es decir que, a pesar de la sanción aplicada, igualmente ascendió en la carrera docente; y

Que menos aún la sanción deviene desproporcionada por cuanto, si bien la investigación sumarial es reglada a fin de respetar las garantías del debido proceso, empero la aplicación de la sanción involucra, para el Consejo General de Educación empleador, una zona de discrecionalidad dentro de la cual puede optar; y

Que en efecto el Consejo General de Educación optó por aplicar una medida correctiva, dentro de la facultad otorgada por la Resolución N° 3491/10 CGE que aprueba el sistema unificado de evaluación de los docentes entrerrianos, cuyo Anexo, "De la disidencia", Punto 22, establece: "Las medidas disciplinarias que se apliquen producirán disminución en el puntaje final del Concepto Anual Profesional del docente, de acuerdo al siguiente detalle: a. Amonestación: 10 (diez) puntos. b. Apercibimiento: 20 (veinte) puntos. c. Suspensión: 25 (veinticinco) a 30 (treinta) puntos. d. Traslado, postergación de ascenso, disminución de categoría o jerarquía: 30 (treinta) a 40(cuarenta) puntos. e. Cesantía: 50 (cincuenta) a 70 (setenta) puntos."; y

Que la medida correctiva que le impuso el Consejo General de Educación empleador a la Sra. NIERES es más que razonable (y en absoluto, desproporcionada) pues, incluso, se le aplicó una suspensión por debajo del mínimo de tiempo contemplado en la propia normativa reglamentaria; y

Que asimismo y dentro de este agravio, la recurrente –luego de analizar el encuadre normativo o cargo de derecho- aduce que no existiría congruencia entre el hecho probado en el sumario administrativo y el cargo de derecho según el cual "no respetaría la jurisdicción técnica, administrativa y disciplinaria" y/o que no se habría logrado comprobar una afectación del mal desempeño del rol de directora; y

Que contrariamente a la alegación anterior, cabe sostener que si ha quedado fehacientemente acreditado en autos, mediante la testimonial del Supervisor PFEIFFER y documental agregada (actas e informes), que la Sra. NIERES incurrió en una irregularidad administrativa en la carga en el SAGE del cargo de preceptor, no sólo por el día inhábil que lo hizo (domingo anterior) y la convocatoria al concurso fue recién el lunes siguiente, sino también, por cuanto no observó las sugerencias del Supervisor y de la Directora Departamental de Escuelas respecto a que solo debía aplicar la normativa vigente, ni hipotetizar sobre eventuales o posibles cambios de modalidad en la otra escuela secundaria donde prestaba servicios la Prof. Nancy LOPEZ; y

Que es más, ha de destacarse que deviene totalmente indiferente que la carga irregular que la recurrente hizo en el SAGE no le hubiere causado perjuicio alguno a la docente LOPEZ, pues lo que le indilgó a la Sra. NIERES y quedó acreditado, es no haber respetado la jurisdicción técnica y administrativa por lo que se la sancionó; y

Que en cuanto a la comprobación de los otros cargos de hecho indilgados, cabe remitir al Dictamen N° 410/23 del Tribunal de Calificaciones y Disciplina, especialmente a fs. 480, donde se explicita la acreditación de cada una de las faltas indilgadas que afectaron el cumplimiento de su rol directivo. Todas estas irregularidades acreditadas mediante la documental anexada en autos, implican –ni más ni menos- que la conculcación de los deberes estatutarios y reglamentarios del rol directivo para una mejor organización y un adecuado gobierno del proceso de enseñanza-aprendizaje; y

Que a su vez la Sra. NIERES alega idoneidad, perjuicio a la carrera administrativa y violencia institucional, a fin de acreditar esta alegación, se limita a mencionar que se la habría juzgado sin perspectiva de género, para lo cual transcribe el Artículo 17 de la Constitución Provincial, el Artículo 1º del Código Civil y Comercial de la Nación y una cita doctrinaria; y

Que ante todo corresponde señalar que más allá del ostentoso título que utilizó la impugnante, su alegación es meramente genérica toda vez que no explica, ni relaciona de qué manera concreta y específica, el Consejo General de Educación le habría perjudicado en su carrera docente o la hubiera discriminado frente a otro docente varón que hubiese estado en una similar situación que la suya; y

Que no señala en términos claros y precisos como el Consejo General de Educación, al aplicarle la sanción recurrida, habría conculado o violado las normas invocadas o la hubiera juzgado sin perspectiva de género, toda vez que fue la propia impugnante la que se colocó en tal situación al no observar o incumplir los deberes estatutarios y reglamentarios exigidos a su rol directivo; y

Que tampoco puede acreditar en forma fehacientemente que se la hubiere perjudicado en el avance de su carrera docente toda vez que no se retrotrajo su situación de revista anterior al nuevo cargo de rectora titular que adjudicó en la Escuela Secundaria N° 4 "Conscripto Bernardi"; y

Que por todo lo expuesto, se aconseja rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. NIERES; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por los Artículos 60º y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos, Decreto Ley N° 155/62 IF-MEHyE "Estatuto Docente Entrerriano", Decreto Ley N° 02/70 SGG y Resolución N° 2768/24 CGE;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1.-º Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Margarita Beatriz NIERES, DNI N° 25.616.218, contra la Resolución N° 3471 CGE, de fecha 13 de noviembre de 2024, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-3776-E-GER-GOB

RECHAZO CONMUTACIÓN DE PENA A DURRUTY, ARIEL A.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 18 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de conmutación de pena efectuada por el ex Oficial Subinspector de Policía Ariel Antonio DURRUTY, M.I. N° 29.883.894, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-3777-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A CURA, CARLOS A.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 18 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Carlos Alberto CURA, DNI N° 29.901.390, quien revista en un Categoría 07 – Agente Sanitario - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "SAN MIGUEL" de BOVRIL, atento a las inasistencias incurridas los días 07/02/25, 13/02/25, 14/02/25, 17/02/25, 21/02/25, 24/02/25, 05/03/25, 12/03/25, 25/03/25, 01/04/25, 08/04/25, 15/04/25, 23/04/25, 25/04/25, 06/05/25, 07/05/25, 08/05/25, 14/05/25, 15/05/25, 16/05/25, 19/05/25, 21/05/25, 22/05/25 y 23/05/25, encontrándose su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, todo ello por remisión expresa del Artículo 19º de la Ley 9090 de ámbitos y

alcances de la Carrera Administrativa de Agente Sanitario de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de FISCALIA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese..-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-3778-E-GER-GOB

RECONOCE LICENCIA SIN GOCE DE HABERES A CEPEDA DANERI, MARÍA A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la Licencia para uso particular, sin goce de haberes, del 02 al 18 de mayo de 2024, a la agente María Alejandra CEPEDA DANERI, D.N.I. N° 20.180.103, personal planta permanente, con prestación de servicios en la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos, dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo, por motivos estrictamente personales.-

ARTÍCULO 2º.- Ratificase todo lo actuado por el Departamento de Liquidaciones de Haberes del Ministerio de Gobierno y Trabajo en virtud de la licencia reconocida en el Artículo 1 del presente.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-3779-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR LINIAN, MARÍA L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por María Laura LINIAN, DNI N° 26.358.047, de fecha de 29 junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-3780-E-GER-GOB

TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO A COMUNA ALDEA PROTESTANTE

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Comuna Aldea Protestante, Departamento Diamante; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicitó la transferencia de un (1) camión marca Dodge DP800 197, motor Perkins N° PA6489026, N° Chasis 758F00417F, dominio UQD 543, año 1977 perteneciente al Superior Gobierno de la Provincia; y

Que el bien citado había sido adquirido por la Junta de Gobierno del entonces Centro Rural de Población Aldea Protestante; y

Que mediante Decreto N° 110/19 MGJ, reglamentario de la Ley 10644 de Régimen Comunal, se declaró Comuna al Centro Rural de Población Aldea Protestante y su Artículo 5º estableció: "Dispóngase las trámites pertinentes a efectos de transferir a las Comunas los bienes de los ex Centros Rurales de Población correspondientes, lo que será bajo inventario"; y

Que, a fojas 07, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo autorizó la continuidad del trámite; y

Que a fojas 17/18 y vuelta obra intervención del Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Trabajo donde expresa que no existen objeciones Jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que, la presente gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley 10.644 de Régimen Comunal, y su Decreto Reglamentario N° 110/19MGJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la transferencia a la Comuna Aldea Protestante, Departamento Diamante, del bien cuyo detalle obra en Anexo I (GER IF-2025-00030241-GER-DGD#MGT) que adjunto forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Comuna inscriba el bien transferido en el Registro Público correspondiente.-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja del bien y a su vez la Comuna de Aldea Protestante, Departamento Diamante, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio .-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-3781-E-GER-GOB

DISPONE SANCIÓN A ESCRIBANA VILLANUEVA, MATILDE C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

VISTO:

La Resolución N° 170 de fecha 20 de Septiembre de 2.019, dictada por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal, se dispuso la apertura de Sumario de Superintendencia Notarial a la Escribana Matilde Cristina VILLANUEVA, Titular del Registro Notarial N° 18 con asiento en la ciudad de Gualeguaychú y competencia en todo el Departamento homónimo, como consecuencia del Informe de Inspección de Forma N° 715, obrante a fojas 01/02, emitido por los Inspectores actuantes del Colegio de Escribanos de Entre Ríos; y

Que dicha Inspección se realizó por disposición del mencionado Consejo Directivo a efectos de inspeccionar los actos protocolares correspondientes al año 2.015; y

Que se observó que Ocho (08) escrituras otorgadas sin certificado registral conforme se detallan en cada caso: Dos (02) escrituras otorgadas con certificado de dominio sin reserva de prioridad; una (01) escritura complementaria sin compareciente; y demás circunstancias que en cada caso se relacionan en dicha actuación; y

Que lo expuesto podría acarrear responsabilidad profesional de la Escribana VILLANUEVA en los términos del Art. 96º de la Ley Nº 6200; y

Que a fojas 23, se agregó la citada Resolución y formal notificación del instrumento legal a la Escribana, en fecha 09 de Octubre de 2.019, obrante a fojas 24/25; y

Que a fojas 26/27, obra escrito de la Escribana VILLANUEVA, por medio del cual, a modo de defensa, adjuntó copias de todas las Matriculas observadas, indicando que la totalidad de las escrituras autorizadas fueron inscriptas por el Registro de la Propiedad respectivo, agregando copia de los folios reales como prueba de sus afirmaciones. Todo ello, obrante a fojas 28/45 y vuelta; y

Que a fojas 50, se designó a los Instructores actuantes en el marco de la Comisión de Sumarios, de lo que se notificó a la sumariada conforme surge de fojas 51 y vuelta; y

Que asimismo, a fojas 73 se agregó Resolución Nº 169/19 de fecha 20 de Septiembre de 2.019, por medio de la cual el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos dispuso la Apertura de Causa Sumarial a la Escribana VILLANUEVA, como consecuencia del Informe Técnico Nº 717, emitido por el Departamento Inspección de Protocolos, obrante a fojas 52/53; y

Que la actuación fue dispuesta por dicho Consejo a efectos de inspeccionar los actos protocolares correspondientes al año 2.016; y

Que se observó Cuatro (04) escrituras que se relacionan en cada caso, extendidas sin certificados registrales, las cuales se detallan: Cinco (05) escrituras que son otorgadas con informe de dominio, sin reserva de prioridad, de conformidad a lo consignado en cada caso; y Una (01) escritura donde no consta inscripción registral, y demás circunstancias que en cada caso se relacionan en dicha actuación; y

Que lo expuesto podría acarrear responsabilidad profesional de la Escribana VILLANUEVA en los términos del Art. 96º de la Ley 6200; y

Que a fojas 74/75, obra formal notificación del instrumento legal a la Escribana de mención;

Que a fojas 114, luce Resolución Nº 17/20 de fecha 24 de Enero de 2.020, por medio de la cual se dispuso la acumulación de causas sumariales de la Escribana; y

Que a fojas 117, se designó a los Instructores actuantes en el marco de la Comisión de Sumarios, de lo que se notificó a la sumariada, conforme surge de fojas 118 y vuelta; y

Que a fojas 119, se dispusieron los autos para alegar, corriéndose vista por el plazo de Diez (10) días de notificada la presente, lo cual obra a fojas 120 y vuelta; y

Que a fojas 122, se dispuso correr vista por el plazo de Cinco (05) días de notificada, comunicando a la escribana a fojas 123 y vuelta; y

Que a fojas 127/132, se agregó Informe Final de la Comisión de Trámites de Superintendencia Notarial, destacando que en relación a las Escrituras que se formalizan, otorgan o autorizan actos de disposición, por los que no se solicitó inhibición de los disponentes, se trata de una omisión de vital importancia a cuidar en la praxis notarial, dado que la ausencia de la libre inhibición del disponente, implica que el Escribano no tiene la reserva de prioridad necesaria para brindar seguridad jurídica a las partes, y los requirentes podrían verse afectados por el ingreso de dicha medida cautelar antes del ingreso de la escritura al registro; y

Que respecto a formalizar una escritura sin compareciente, resaltó que dicha manifestación allí instrumentada no puede hacerse sin la comparencia de quien está haciendo la mencionada declaración; y

Que asimismo, respecto a las escrituras que fueron autorizadas sin certificados, o con certificados vencidos o incompletos, las mismas se formalizan y otorgan actos de disposición, por los cuales no se solicitó el certificado de dominio y de libre inhibición de los disponentes, actuación que es una omisión inadmisible en la praxis notarial. Que, en relación a ello, se evidencia un modus operandi habitual y sistemático, en la actividad de la Escribanía. No Existiría mala fe o intención de perjudicar a terceros en lo actuado por la sumariada, pero si una actitud desaprensiva; y

Que conforme a ello, concluyó que existe responsabilidad profesional de la Escribana; y

Que conforme a ello, a fojas 133 se incorporó Resolución N° 19/25 del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, de fecha 04 de Febrero de 2.025, por la que se convocó a reunión especial del Consejo Directivo a efectos de tratar y resolver la causa sumarial, notificándose a la Escribana interesada a fojas 134; y

Que a fojas 135/139, mediante Resolución N° 29/25 del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, de fecha 14 de Febrero de 2.025, coincidiendo con lo informado por la Comisión de Superintendencia Notarial, resolviendo aplicar la Sanción de Suspensión para el Ejercicio Profesional por el plazo de Tres (03) meses, a la Escribana Matilde Cristina VILLANUEVA, Titular del Registro Notarial N° 18 del Departamento Gualeguaychú, la cual fue notificada a la misma en fecha 25 de Marzo de 2.025, obrante a fojas 145; y

Que a fojas 147, se labró Acta N° 4 de Guarda de Documentación Notarial de los Libros correspondientes al Registro Notarial N° 18 del Departamento Gualeguaychú; y

Que a fojas 148/149, luce Resolución N° 72/25 de fecha 07 de Mayo de 2.025, por la que se dispuso el inicio de la Sanción de Suspensión Profesional por el plazo de Tres (03) meses, aplicada a la Escribana VILLANUEVA, el día 07 de Mayo de 2.025 y como fecha de finalización el día 06 de Agosto de 2.025, inclusive, notificándola sobre la misma, conforme surge de fojas 150; y

Que a fojas 151, luce Acta N° 7 de Devolución de Documentación Notarial; y

Que a fojas 152, el Colegio de Escribanos de Entre Ríos elevó las actuaciones al Ministerio de Seguridad y Justicia, solicitando el dictado del Decreto haciendo ejecutoria la medida disciplinaria impuesta; y

Que a fojas 154/156 vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Dictamen N° 1020/25, intervino sin manifestar objeciones jurídicas a la continuidad del trámite, sugiriéndose - en merito a la manda del Artículo 102º inc. c) de la Ley N° 6.200- la redacción del Proyecto de Acto Administrativo y su elevación a la órbita del Poder Ejecutivo Provincial; y

Que la presente gestión se encuadra conforme lo dispuesto en el Art. 23º de la Ley Nacional N° 17.801, Arts. 10º, 49º y 50º del Decreto Ley N° 6964, Artículos 10º inciso d), 14º, 96º 98º, 99º, 102º, 109º, 112º y 114º de la Ley N° 6200 modificada por Ley N° 9723;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la ejecución de Sanción de Suspensión para el Ejercicio Profesional por el plazo de Tres (03) meses, desde el día 07 de Mayo de 2.025 y hasta el día 06 de Agosto de 2.025, inclusive, a la Escribana Matilde Cristina VILLANUEVA, Titular del Registro Notarial N° 18 con asiento en la ciudad de Gualeguaychú y competencia en todo el Departamento homónimo, en relación a las actuaciones N° 6368 – acumulado N° 6372- por incumplimiento de su responsabilidad profesional que le exige el Artículo 96º de la Ley N° 6.200, norma rectora y comprensiva de las distintas responsabilidades profesionales específicas en la función notarial que se determinan en dicha Ley.-

ARTÍCULO 2º.- Establézcase que la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos deberá tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 112º del Decreto –Ley N° 6.200, modificada por Ley N° 9.723.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-3782-E-GER-GOB

RENUNCIA DE LUNA, MATÍAS D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia como Procurador Fiscal del Dr. Matías Daniel LUNA, DNI Nº 35.295.496, Matrícula Provincial Nº 10689, Folio 290, Tomo I del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Ovidio Lagos N 1107, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a partir del 26 de junio de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Revócase el Poder General para Juicios y Asuntos Administrativos en todo el territorio provincial, que fue conferido en virtud del Decreto Nº 69/23 MEHF, a partir del 26 de junio de 2025.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que a través del Departamento Procuración Fiscal de la Administradora Tributaria de la Provincia se realicen los trámites pertinentes para requerir toda la documentación que a la fecha del presente no haya sido restituida por la Profesional.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que a través de la Fiscalía de Estado de la Provincia, se analice si la conducta del Dr. Matías Daniel LUNA, ha ocasionado un perjuicio real y concreto al Fisco Provincial, iniciándose las acciones legales pertinentes, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO**Fabián Boleas**

DTO-2025-3783-E-GER-GOB

DEJA SIN EFECTO FUNCIONES DE MALERBA, MARÍA N.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto, a partir del 31 de octubre de 2024, la asignación de funciones de Jefa de División Caja del Área Tesorería de la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, conferida a la agente María Noelia Malerba, DNI Nº 30.322.095, dispuesta mediante el Artículo 4º del Decreto Nº 2896/19 MDS, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto, a partir del 31 de octubre de 2024, la asignación en concepto de Adicional por Fallo de Caja dispuesta a favor de la Sra. María Noelia Malerba, DNI Nº 30.322.095, conforme lo expresado en los considerandos del presente texto.-

ARTÍCULO 3º.- Déjase sin efecto la autorización dispuesta mediante Resolución Nº 001/18 MDS a la agente Malerba para registrar su firma y operar en forma conjunta en las cuentas bancarias pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 4º.- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, en concepto de haberes percibidos indebidamente por la Sra. María Noelia Malerba, M.I. Nº 30.322.095, durante el período comprendido entre el 01.11.24 y el 31.12.24, los que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 50/100 (\$ 43.954,50).-

ARTÍCULO 5º.- La Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional procederá a efectuar los descuentos correspondientes sobre los haberes de la agente hasta cubrir el monto aprobado en el artículo precedente, sin que ello implique superar el tope normativamente dispuesto.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Humano..

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente, notifíquese a través de la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos, y pase a la Dirección General Administrativo Contable a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-3784-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ZAPATA, AYELÉN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Sra. Ayelén ZAPATA, DNI. N° 33.312.956, interpone Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 2154/25 MS., por la cual se dispuso rechazar los recursos administrativos presentados en contra de la Disposición N° 194/24 HDEF que aplicó una sanción disciplinaria de apercibimiento; y

CONSIDERANDO:

Que al analizar el aspecto formal surge que la resolución cuestionada fue notificada a la recurrente el día 27/05/2025 (cfr. fs. 28), habiéndose interpuesto recurso de apelación jerárquica en fecha 02/06/2025 (v. cargo obrante a fs. 33), por lo que cabe tenerlo interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 62º y ss. de la Ley 7060; y

Que el recurso impetrado no tiene como finalidad señalar los errores o la ilegitimidad de los actos administrativos que rechazan los intentos recursivos de la Sra. Zapata, sino que son reiteraciones de los argumentos vertidos en primera instancia. Es decir, no existe una crítica razonada y concreta del acto administrativo atacado. Las razones de hecho argumentadas en todos y cada uno de los recursos presentados, amén de haber obtenido respuesta oportuna a los mismos, no se aprecian justificadas y mucho menos acreditadas, estando a cargo de la recurrente la carga de su prueba. En función de lo expresado, corresponde disponer el rechazo del recurso de apelación jerárquica impetrado y ratificar el apercibimiento; y

Que la FISCALIA DE ESTADO ha tomado la intervención pertinente, emitiendo Dictamen N° 1077 25 F.E.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 2154/25 MS., por la Sra. Ayelén ZAPATA, DNI. N° 33.312.956, ratificándose la sanción de apercibimiento, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

RESOLUCIONES

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA

RESOLUCION 02/26 EPRE

DISPOSICIÓN PARA DISTRIBUIDORAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROV. DE E. RÍOS

Paraná, 9 de enero de 2026

VISTO:

El Artículo 48 de la Ley 8.916, el Anexo VI de los Contratos de Concesión, la Resolución EPRE N° 29/14 y la presentación de ENERSA mediante Nota del 29 de diciembre de 2025 referido al Libro de Guardia digital; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 48º, en su punto A) inciso 2) de la Ley 8.916 establece: "A) Normativas: ...2) Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los generadores aislados, distribuidores y usuarios de electricidad en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores, de interrupción y reconexión de los suministros, de acceso a inmuebles de terceros y de calidad de los servicios prestados";

Que en el punto B) Fiscalizadoras, inciso 6) del precitado artículo se dispone: "Requerir a los prestadores del servicio público la información necesaria para verificar el cumplimiento de los respectivos contratos de concesión, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de información que pueda corresponder;

Que en el punto 2 del Anexo VI - Normas De Calidad Del Servicio Publico Y Sanciones del Contrato de Concesión se dispone sobre la obtención y procesamiento de la información para que el Ente pueda realizar las tareas de control;

Que la Resolución EPRE N° 29 del 25 de marzo de 2014 aprobó el anexo correspondiente a la "Base Metodológica para el Control de la Calidad de Producto Técnico y Servicio Técnico", la cual en su punto 13 Recopilación Y Tratamiento De Datos E Interrupciones, establece: 13.1 Libro de Guardia: La Distribuidora deberá implementar el uso de un Libro de Guardia en cada uno de los centros de recepción de reclamos y operación de la red de AT y MT en el que se asentarán con sus respectivos números de orden todos los eventos y las maniobras realizadas.

El Libro de Guardia deberá ser numerado, foliado y firmado por personal de conducción de la Distribuidora y del EPRE; garantizando la correcta utilización del mismo y la veracidad de la información volcada en él.

En el mismo se indicará:

- Número de orden correlativo.
- Fecha y Hora de inicio de la interrupción o cambio de la configuración del sistema.
- Instalaciones afectadas y potencia interrumpida.
- Breve descripción de la falla o maniobra.
- Fecha y Hora de las sucesivas maniobras de reposición hasta la reposición total del servicio, incluyendo pruebas negativas y configuración final.
- Fecha y Hora de eventos transitorios en LAT y LMT (perturbaciones), y potencia interrumpida si provocan pérdida de carga.
- Cantidad de reclamos del servicio recibidos diariamente por problemas en el suministro indicando zona (falta de fase, baja tensión, conexión cortada, cable cortado, etc.)

La Distribuidora informará cómo se han organizado y dividido las guardias, zona de influencia e instalaciones en AT, MT Y BT atendidas por éstas.

La Distribuidora mantendrá actualizado el domicilio y/o ubicación física de las guardias, estaciones transformadoras y centro de operaciones en las cuales se encontrarán depositados los Libros de Guardia, los que estarán permanentemente a disposición del personal designado expresamente por el EPRE;

Que la Distribuidora ENERSA, mediante nota presentada el 20 de diciembre de 2025, informa que ha implementado un Libro de Guardia Digital, destinado al registro de eventos, maniobras y observaciones e interesa su reemplazo por el libro de guardia foliado con escritura manual y que se remitirá al EPRE a la casilla de notificaciones a partir del 1º de enero de 2026;

Que siguiendo con las políticas de este Ente de sustitución del formato papel por formatos digitales, se considera conveniente y oportuno, autorizar a las distribuidoras concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Entre Ríos, a cumplimentar lo dispuesto en el punto 13 del anexo "Base Metodológica para el Control de la Calidad de Producto Técnico y Servicio Técnico", aprobado por Resolución EPRE N° 29, del 25 de marzo de 2014, mediante la remisión a la casilla de notificaciones del EPRE despacho@epre.gov.ar, del libro de guardia digital, en formato PDF y con firma digital del responsable de la distribuidora en carácter de declaración jurada de veracidad de la información proporcionada, debiendo cumplir con la totalidad de la información solicitada en ese punto 13;

Que la Dirección de Regulación y Control del Servicio Eléctrico de este Ente deberá proceder a la guarda digital de los libros remitidos, por distribuidora y por año, debiendo estar disponible su acceso a todo el personal previamente autorizado por cada dirección, para su libre consulta.

Que se han producido los informes técnico y legal pertinentes, los cuales obran adjuntos al expediente de referencia;

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 48º, inciso A) puntos 1) y 2) y 56º inciso g) de la Ley N° 8.916;

Que por Decreto N° 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, atribuyéndose al Interventor las facultades del Directorio, y que de conformidad al Decreto N° 1252/25 GOB, se encomienda al Director Jurídico del Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE), Dr. Marcos Rodríguez Allende, el ejercicio de las facultades y atribuciones del Directorio de dicho Organismo, con carácter transitorio, por lo que en uso de las funciones establecidas en los Artículos 48º y 56º de la Ley N° 8.916;

EL INTERVENTOR DEL EPRE

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Autorizar a las Distribuidoras Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Entre Ríos, a cumplimentar lo dispuesto en el punto 13 del anexo "Base Metodológica para el Control de la Calidad de Producto Técnico y Servicio Técnico", aprobado por Resolución EPRE N° 29, del 25 de marzo de 2014, mediante la remisión a la casilla de notificaciones del EPRE (despacho@epre.gov.ar) del libro de guardia digital, en formato PDF y con firma digital del responsable de la distribuidora en carácter de declaración jurada de veracidad de la información proporcionada.

ARTICULO 2º: Establecer que el libro de guardia digital deberá cumplir con la totalidad de la información solicitada por el punto 13 del anexo "Base Metodológica para el Control de la Calidad de Producto Técnico y Servicio Técnico" y la distribuidora será responsable de su guarda.

ARTICULO 3º: Instruir a la Dirección de Regulación y Control del Servicio Eléctrico del EPRE a que proceda a la guarda digital de los libros remitidos, por distribuidora y por año, debiendo estar disponible su acceso a todo el personal previamente autorizado por cada dirección, para su libre consulta.

ARTICULO 4º: Registrar, notificar, publicar en el Boletín Oficial, Página Web y redes sociales del EPRE, a las Distribuidoras Provinciales y, oportunamente, archivar. -

Marcos Rodríguez Allende, Director Jurídico A/C Intervención

DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ENTRE RÍOS - ATER**RESOLUCION N° 02/26 DC - ATER****APRUEBA RELEVAMIENTOS DE PARTIDAS INMOBILIARIAS DE C. DEL URUGUAY**

Paraná, 16 de enero de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencias caratuladas “DETECCION REMOTA BALDIOS CON MEJORAS EN CONCEPCION DEL URUGUAY” iniciadas por esta Dirección de Catastro; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 obra nota del Sr. Director de la Dirección de Catastro por la cual se requiere al Departamento Gestión de Información Catastral realice un relevamiento de todas aquellas partidas de la ciudad de Concepción del Uruguay que estando declaradas en las bases SAT en planta 1 tengan mejoras edilicias, valiéndose para tal cometido con la herramienta aprobada por Resolución N° 347/2025 ATER;

Que es una función inherente a esta Dirección de Catastro la de registrar la incorporación de las mejoras accedidas a las parcelas y determinar su valuación parcelaria;

Que para dicho cometido, corresponde aplicar los métodos de detección de mejoras constructivas por medio de la utilización de detectores remotos, regulado por la Resolución N° 347/25 ATER, como así también asignarle a las mejoras detectadas una categoría constructiva de manera provisoria hasta tanto los particulares presenten sus respectivas declaraciones juradas y/o se determinen las mismas de oficio, todo según lo reglamentó la Resolución N° 348/25 ATER;

Que en este sentido el Departamento Gestión de Información Catastral informa de fs. 02 a 46 un total de 3971 partidas que, a pesar de estar informadas en las bases SAT como baldías, se les observa por medio de la plataforma “Open Buildings” que cuentan con mejoras constructivas;

Que asimismo, a fs. 47 se desagrega, de las partidas informadas, aquellas que cuentan con más de 1000 m² de mejoras sin declarar y que podría generar la presunción de no ser edificaciones con destino de vivienda, totalizando un total de 40 partidas, como así también, de fs. 49 a 51 informa aquellas que podrían encontrarse emplazadas en barrios privados y/o las categorías predominantes en las manzanas donde se encuentran localizadas son menores a la 4, por lo que se considera pertinente que a estas partidas, además de su incorporación provisoria en los términos de lo expuestos en el párrafo precedente, se arbitren los medios a los efectos de realizar fiscalizaciones de rigor y procederse a intimar a sus respectivos titulares a la presentación de la Declaración Jurada de Mejoras y/o su posterior determinación de oficio si no se cumplimentara con dicha presentación;

Que, asimismo, el Departamento Gestión de Información Catastral da cuenta a fs. 48 de 23 partidas que cuenten con tres plantas o más de edificación, por lo que podría presumirse las mismas responden a propiedades en proceso de ser sometidas al régimen de Propiedad Horizontal, y a efectos de evitar se incurra en un error en las bases de procederse a su incorporación de manera provisoria, se debe previamente realizar un relevamiento in situ que dé cuenta de la cantidad de plantas edificadas, habitabilidad y cuento dato resulte conducente;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo por el cual se incorpore de manera provisoria a las bases SAT las mejoras constructivas no declaradas existentes en parcelas planta 1 ubicadas en la ciudad de Concepción del Uruguay que obran consignadas en el Anexo I de esta Resolución, asignándoseles a las mismas categoría constructiva N° 4, finalidad vivienda, calidad constructiva buena, hasta tanto se presenten las respectivas Declaraciones Juradas y/o se determinen de oficio las mismas;

Que lo resuelto será notificado a los particulares titulares de las respectivas partidas por intermedio de la publicación del padrón que conforma el Anexo I de esta Resolución en la Representación Territorial de esta ATER de la ciudad de Concepción del Uruguay, todo según lo ordena el Artículo 16° de la Ley 8.672;

Que, asimismo, íntese a la Dirección de Fiscalización a que, de manera coordinada con el Departamento Económico de esta Dirección, arbitren los medios para proceder a la fiscalización de las partidas detalladas en los Anexos II, III y IV;

Que la presente gestión se encuadra jurídicamente en lo previsto por la Ley Nacional de Catastro N° 26209, la Ley Provincial N° 8672 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 6827/92 MEOSP, Resoluciones N°s 347/25 ATER y 348/25 ATER ;

Que, asimismo, deberá darse intervención a la Dirección de Impuestos a los efectos de re calcular el impuesto inmobiliario pertinente de cada una de las partidas consignadas en el Anexo I;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Administradora Tributaria de Entre Ríos ha tomado intervención de su competencia;

Por ello;

EL DIRECTOR DE LA
DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ENTRE RÍOS
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Aprobar el relevamiento de las partidas inmobiliarias realizada por el Departamento Gestión de Información Catastral sobre la ciudad de Concepción del Uruguay dando cuenta de aquellas que constan en las bases SAT como planta 1 y que cuenten con mejoras edilicias sin declarar individualizadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTICULO 2°: Asignar de manera provisoria a las mejoras constructivas relevadas en el Anexo I de la presente Resolución la categoría constructiva 4, destino vivienda, calidad constructiva "buena", todo según las facultades establecidas en el Artículo 6° de la Ley N° 8.672 y su modificatoria, Ley N° 10.591, reglamentada por la Resolución N° 348/25 ATER.-

ARTICULO 3°: Instrúyase al Departamento Gestión de Información Catastral a tomar razón de lo resuelto en el Artículo precedente, fecho, dése intervención de la Dirección de Impuestos a sus efectos.-

ARTICULO 4°: Encuadrar la presente gestión en lo previsto por los Artículos 14° y 17° de la Ley 8.672 y su modificatoria Ley 10.591, Decreto Reglamentario N° 6827/92 MEOSP, y Resoluciones N° 347/25 y 348/25 ATER.-

ARTICULO 5°: Dese intervención a la Dirección de Fiscalización Tributaria a efectos que coordinadamente con esta Dirección, se inicie la fiscalización para la determinación de mejoras de las partidas consignadas en los Anexos II, III y IV que forman parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese por medio de la publicación de Padrón conformado por el Anexo I de la presente en la Representación Territorial de esta ATER en la ciudad de Concepción del Uruguay y archívese.-

Mauro F. Bangert, Director de Catastro, Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos

[ANEXO I](#)



[ANEXO II](#)



[ANEXO](#)



[III](#)

[ANEXO IV](#)





Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	2

EDICTOS GENERALES

LICITACIONES	2
ASAMBLEAS	5
COMUNICADOS.....	8
CONCURSOS.....	8
CESIÓN DE CUOTAS	9

SUCESORIOS**PARANA**

El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Martin Luis FURMAN, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "LESA, SERGIO DANIEL — SUCESARIO SIN TESTAMENTAR" N° 23.605/2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Sergio Daniel LESA, D.N.I. 12.772.792, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 14/11/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 30 de diciembre de 2025 - JOSEFINA ISABEL REVIRIEGO, secretaria.

F.C. 04-00069375 1 v./20/01/2026

CITACIONES**PARANA****a DATO MANUEL ENRIQUE**

El juzgado de Familia N° 1 a cargo de la Dra. Rosario Moritán, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Estela Paola de Torres, sito en calle Laprida N° 255 de esta ciudad de Paraná, en los autos caratulados "DATO MANUEL ENRIQUE S/ DECLARACION DE AUSENCIA" – Expte. N° 34780, cita a DATO MANUEL ENRIQUE, DNI N° 20.895.098 conforme lo dispuesto por el art. 82 del Código Civil y Comercial a fin de que comparezca a estar a derecho. A tal efecto, publíquense edictos durante cinco días en un periódico local y en el Boletín Oficial.

F.C. 04-00069377 5 v./23/01/2026

LICITACIONES**PARANA****ER - PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS****Llamado a Licitación Pública N° 02/26**

Obra Autorizada por Decreto DTO- 2025-3984-E-GER-GOB-

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra según Pliego para la Obra: "TERMINACION DE PABELLONES DE ALOJAMIENTO PARA INTERNOS Y ANEXO "UNIDAD PENAL N° 8" – FEDERAL - DEPARTAMENTO FEDERAL".

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada sobre la Ruta Provincial N° 5-Km 3- de la ciudad de Federal- Departamento Federal.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: el día 18 de Febrero de 2026 a las 10:00 hs.-

LUGAR DE APERTURA: Salón de los Escudos de Casa de Gobierno, sito en calle De la Puente N° 220 de la ciudad de Paraná.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.556.731.580,18(Pesos Mil Quinientos Cincuenta y Seis Millones Setecientos Treinta y Un Mil Quinientos Ochenta con 18/100.-).-

FINANCIAMIENTO: Fondos Provinciales.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: \$ 1.556.731.580,18 (Pesos Mil Quinientos Cincuenta y Seis Millones Setecientos Treinta y Un Mil Quinientos Ochenta con 18/100.-).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será mediante Unidad de Medida, Provisión de Materiales, Mano de Obra y Precios Unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se Establece un Plazo de Ejecución de los Trabajos de Trescientos Sesenta y Cinco (365) Días Corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100 (Cien)

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Página Web <http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones> , hasta el 29 de Enero de 2026.-

ENTREGA DE OFERTAS: el día 18 de Febrero de 2026 a las 10:00 hs en el Salón de los Escudos de Casa de Gobierno, sito en calle De la Puente Nº 220 de la ciudad de Paraná.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs hasta el 29 de Enero de 2026.-

Claudia Analía Benavento, Directora General de Arquitectura y Construcciones MPyS.

S.C-00017057 2 v./20/01/2026

- - - - -

Enersa (Energía de Entre Ríos S.A.)

Licitación N° 2025-1077

“Contratación de Ejecución de Obras y Mantenimiento Zonas Este y Oeste”

ENERSA convoca a la licitación para realizar la “contratación por la provisión de mano de obra y equipos a los efectos de ejecutar obras nuevas y tareas de mantenimiento en sus redes dentro del ámbito de su zona de Concesión del servicio eléctrico en la provincia de Entre Ríos”.

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto para su apertura, la que se realizará el día 20 de febrero de 2026 a las 10:00 horas, en calle Buenos Aires N° 87 (Sala del Segundo Piso / Casa Central de ENERSA) de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar/area-proveedores/#Licitaciones

Contacto: licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos

Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras, ENERSA

F.C. 04-00069371 3 v./20/01/2026

GRUPO IAPSER

LICITACIÓN PÚBLICA 12/2025

OBJETO: Notificaciones electrónicas para la Gestión de comunicaciones y documentos de Riesgos del Trabajo

Apertura de sobres: 05/02/2026 - 10.00 horas, IAPSER, Casa Central, San Martín 918/56, Salón de Presidentes, 2do. Piso, (CP 3100), Paraná, Entre Ríos.

Pliegos: Los pliegos se pueden consultar en www.iapserseguros.seg.ar

Consultas: IAPS - Área Compras y Contrataciones, compras@iapserseguros.seg.ar, tel. 0343-4420100 internos 138, 139 y 140..

Francisco Lamic, Responsable Area Compras y Contrataciones IAPSER Seguros.

F.C. 04-00069391 1 v./20/01/2026

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Llamado a Licitación Pública N° 002/2026 D.E.

Decreto N° 029/2026 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de mano de obra y equipos para montaje torre y tanque de reserva elevado en PLAZA 150° ANIVERSARIO – Chajari – Entre Ríos.

APERTURA: 04 DE FEBRERO DE 2026 - HORA: 10:00 (DIEZ) - SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.- SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$65.000,00.- (PESOS SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$65.000.000,00.- (PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES CON 00/100).-

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

CHAJARI, (E.R.), 12 de enero de 2026.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL A/C Lic. MA. FABIOLA FOCHESATTO BRUNINI.-

FDO. SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129.

F.C. 04-00069369 4 v./21/01/2026

FEDERAL

COMUNA NUEVA VIZCAYA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2026

OBJETO: "ADQUISICION TRACTOR PARA USO EN LA COMUNA"

Localidad: COMUNA NUEVA VIZCAYA - Dpto. Federal. Provincia de Entre Ríos

Organismo Licitante: COMUNA DE NUEVA VIZCAYA

Apertura de Ofertas: 06/02/2026 Hora: 10:00 HS

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Sede de la Comuna de Nueva Vizcaya, sito en calle Rosa Eckert Nº 322.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$20.000.000,00 (Pesos Veinte millones)

OBJETO:

ÍTEM 01: Un tractor nuevo o usado, modelo 1970 en adelante con o sin cabina

MOTOR: cuatro tiempos, cuatro cilindros o mas

POTENCIA: mínimo 80 HP

FRENOS: Disco en Baño de Aceite o similar

EMBRAGUE: Doble embrague

TRANSMISIÓN: Alta y baja

EJE DE TOMA DE FUERZA

RODADOS: Delantera: rodado 7.50-18 o similar dependiendo de la marca

Trasera: rodado 28.4-34 o similar dependiendo de la marca

DIRECCION: Hidráulica

COMANDO: tres salidas hidráulica

FLETE: A cargo de la Adjudicataria.-

ITEM 02: Toma de fuerza y cargadora frontal. Excluyente.

FLETE: A cargo de la Adjudicataria.-

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

PLIEGOS A DISPOSICIÓN EN: LA COMUNA ROSA ECKERT Nº322 NUEVA VIZCAYA

AL TELEFONO 03454 – 15484795

AL EMAIL comuna.vizcaya@gmail.com

LUNA ANALIA MARINA, PRESIDENTE COMUNAL.

F.C. 04-00069380 2 v./21/01/2026

ASAMBLEAS**PARANA****CLUB ATLÉTICO HERNANDARIAS
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva del CLUB ATLÉTICO HERNANDARIAS, conforme a lo establecido en nuestro Estatuto Social vigente, comunica la convocatoria a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 30 de Enero de 2026 a las 20:30 horas, en la sede social de la entidad sita en calle Eva Perón N° 263, de la ciudad de Hernandarias, Dto. Paraná, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

- 1) Lectura del Acta de Comisión Directiva en que se decidió realizar la convocatoria.
- 2) Elección de dos asambleístas para firmar en forma conjunta con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.
- 3) Aprobación del Balance cerrado en fecha, 30/04/2024 y 30/04/2025.
- 4) Lectura de la Memoria y el informe de los Revisores de Cuenta correspondiente a los ejercicios cerrados en fecha, 30/04/2024 y 30/04/2025..
- 5) Renovación de la Comisión Directiva.

Hernandarias, 30 de Diciembre de 2025, SANCHEZ SANTINO Y MADOERY MARIA EUGENIA, Presidente y Secretario respectivamente, del CLUB ATLÉTICO HERNANDARIAS, de la Ciudad de Villa Hernandarias, Dto. Paraná.

F.C. 04-00069386 3 v./22/01/2026

- - - - -

**CAMARA DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE PARANA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA****REUNIÓN DE COMISIÓN DIRECTIVA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA CAMARA DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE PARANA, ASOCIACION CIVIL**

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 6 días del mes de enero de 2026, siendo las 17:30 horas, se reúnen en la sede social de calle Rosario del Tala N° 417, los miembros de la Comisión Directiva de la Cámara de la Propiedad Horizontal de Paraná - Asociación Civil. Preside la reunión el Sr. Hector E. G. Cejas, con la asistencia de la Secretaria Nayla D. Dayub y la presencia de Luisina Prettis (Tesorera), Julio C. Elena (Presidente Suplente), Diego San Martin (Tesorero Suplente), Santiago Reggiardo (Comisión revisora de cuentas) y Edgar Hertel (Vocal Segundo). El Sr. Presidente manifiesta que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 25º, 30º y concordantes del Estatuto Social, corresponde convocar a la Asamblea General Ordinaria para el tratamiento de la documentación contable y la renovación de autoridades. Luego de un intercambio de opiniones, se RESUELVE POR UNANIMIDAD:

PRIMERO: Convocatoria. Convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de febrero de 2026, a las 18:00 horas en primera convocatoria, y una hora después (19:00 hs) en segunda convocatoria, en la sede del Colegio de Martilleros de Entre Ríos, sita en calle Santa Fe N° 434 de Paraná.

SEGUNDO: Orden del Día. El orden del día a tratar será el siguiente:

1. Designación de dos (2) asociados activos para suscribir el Acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
2. Lectura y consideración de la Memoria Anual, inventario y Estados Contables (Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos) correspondientes al ejercicio cerrado el 31/08/2025.
3. Consideración del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
4. Elección de Autoridades: Renovación total de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por la finalización del mandato de tres (3) ejercicios (según Título Tercero, Art. 16º y concordantes).
5. Consideración del valor de la unidad de medida "ADMIN" (Art. 6º) para el próximo ejercicio.

TERCERO: Publicidad. Encomendar al Secretario la publicación de la convocatoria conforme al Art.

25º (en el sitio web oficial o diario de circulación) y la notificación electrónica a los socios en sus domicilios constituidos (Art. 10º inc. a.5).

CUARTO: Documentación. Se hace constar que la documentación contable, el padrón de socios y el informe de fiscalización se encuentran a disposición de los asociados en la sede social para su consulta.

QUINTO: Quórum. Se recuerda que, según el Art. 34º, la Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Transcurrida una hora sin lograr ese número, sesionará válidamente con el número de asociados presentes.

SEXTO: Autorizaciones. Autorizar al asesor legal de la entidad para realizar las presentaciones y trámites ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos (Matrícula/Legajo Social N° 2440075).

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión a las 18.30 horas.

Secretaria: Nayla Dayub - Presidente: Hector Cejas.

F.C. 04-00069383 2 v./21/01/2026

ISLAS DEL IBICUY

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CEIBAS

Llamado a Asamblea General Ordinaria

La Asociación Civil “Bomberos Voluntarios de Ceibas”, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 25 del mes de Enero del año 2026, primer llamado a las 20 horas y segundo llamado 20 y 30 horas en Sede Social de la calle Presidente Juan Domingo Perón 101 de la localidad de Ceibas, Cruce de Rutas Nacionales 12 y 14, Departamento Islas, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico N° 27 finalizado en fecha 31 de Diciembre de 2023;
- 3) Renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato el 31 de Diciembre de 2025: (Presidente – Secretario – Tesorero – Secretaria de Actas - 2º Vocal Titular – 4º Vocal Titular – 2º Vocal Suplente y 1º Revisor Titular de Cuentas y 1º Revisor Suplente.
- 4) Elección de los siguientes cargos por renuncia: (Prosecretario – 3º Vocal Titular – 1º Vocal Suplente y 2º Revisor de Cuentas Titular.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad, horarios: 24 hs. en la guardia, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Mons. CARLOS ADRIÁN GUEDES, Comandante General (R) Presidente del Consejo Directivo, R.P. MATÍAS VÁZQUEZ, Bombero Auxiliar Secretario del Consejo Directivo.

F.C. 04-00069378 3 v./20/01/2026

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CEIBAS

Llamado a Asamblea General Extraordinaria

La Asociación Civil “Bomberos Voluntarios de Ceibas”, convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse el día 25 del mes de Enero del año 2026, primer llamado a las 18 horas y segundo llamado 18 y 30 horas en Sede Social de la calle Presidente Juan Domingo Perón 101 de la localidad de Ceibas, Cruce de Rutas Nacionales 12 y 14, Departamento Islas, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Aprobación de la compra de los dos terrenos lindantes al Cuartel Central 416 Ceibas Lote N° 3 de 329,50 M2 Plano 101.245 Partida 16-130.304/8 Matrícula 139.706 – Sección Dominio Urbano y Lote N°4 de 344,60 M2 Plano 101.246 Partida 16-130.305/7 Matrícula 139.707 por un valor total de pesos treinta y seis millones cien mil con subsidios de la Ley Federal N° 25.054 y Modificatoria N° 26.987 y dando cumplimiento a las previsiones de la Resolución N° 11/2011 de la Unidad de Información Financiera (UIF).
- 3) Aprobación de Venta y Compra de Unidades dispuestas por la Jefatura de Cuerpo Activo en concordancia con la Hble. Comisión Directiva para el buen mantenimiento operativo del parque automotor bomberil ceibero. VENTA: Renault Kangoo AB171RN (muy usada como patrulla); Chevrolet Onix AE433ZF (averiado fuera de servicio con motor fundido y sin funcionar), Ford EscoSport AC543QK (usada como patrulla con defectos técnicos); Renault

Oroch AD563OZ (muy usada como móvil de rescate vehicular) y COMPRA: Chevrolet Pick Up EYJ314; Nissan Frontier JSF187; Mercedes Benz Sprinter GOH284.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad, horarios: 24 hs. en la guardia, el Padrón de Socios con derecho voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Mons. CARLOS ADRIÁN GUEDES, Comandante General (R) Presidente del Consejo Directivo, R.P. MATÍAS VÁZQUEZ, Bombero Auxiliar Secretario del Consejo Directivo.

F.C. 04-00069379 3 v./20/01/2026

LA PAZ

COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ LTDA. CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias, el Consejo de Administración de la Cooperativa Agropecuaria La Paz Ltda., en su reunión del día 09 de Enero del 2026 según Acta N° 1462, ha resuelto convocar a sus asociados en una Asamblea General Ordinaria a realizarse en su sede social el día 30 de Enero del 2026 a las 9:00 Horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos socios presentes para que junto con el presidente y Secretario aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

2º) Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance General, Proyecto de Distribución de Excedentes, Informe del Síndico y del Auditor Externo correspondientes al ejercicio N° 75, cerrado el 30 de Septiembre de 2025.

3º) Consideraciones Generales de orden Institucional y Económicas.

4º) Designación de una comisión escrutadora formada por dos asociados.

5º) Renovación del Consejo de Administración en forma parcial:

a) Elección de tres miembros titulares en reemplazo de: Ronald Garnier, Fernando Guzmán y Norberto Garnier.

b) Elección de tres miembros suplentes.

c) Elección de un Síndico Titular y uno Suplente

Nota: La asamblea se realizará en el día y hora fijada siempre y cuando se encuentren la mitad más uno de los asociados presentes. Transcurrida una hora después de la establecida, sin conseguir quórum, se llevará a cabo la Asamblea Anual con los miembros presentes y sus decisiones serán válidas. - Art. 30 de los Estatutos.-

Daniel Barolin - Secretario, Ronald Garnier - Presidente.

F.C. 04-00069382 2 v./21/01/2026

VILLAGUAY

CIRCULO ODONTOLÓGICO VILLAGUAY CONVOCATORIA

Personería Jurídica resol. 105 Expte N° 4172 Julio de 1995.

Convocase a los asociados al Círculo Odontológico Villaguay a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Enero de 2026, en su sede ubicada en calle Brasil 582, de la ciudad de Villaguay a las 20,30 horas.

Para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

a) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

b) Designación de la comisión receptora y escrutadora de votos.

c) Lectura y consideración de la Memoria de la Comisión Directiva.

d) Lectura y consideración del Balance General correspondiente al año 2024.

e) Elección de los miembros de la Comisión Directiva: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero, Vocal Suplente Primero, Vocal Suplente Segundo.

f) Elección de Miembros del Tribunal de Honor.

g) Elección de la Comisión Revisora de Cuentas.

Transcurrido una hora de la citación se sesionará con los socios presentes.

Acevedo Daniela, secretario, Ruiz Merel Fernanda, presidenta, Pérez Camila, tesorero.

F.C. 04-00069385 1 v./20/01/2026

COMUNICADOS

PARANA

ARELLANO CLAUDIO MIGUEL Expediente N° 25006/2022- 2422- 2.- y Agregados. -

DICTOSE Decreto N° 2995/25 emanado de la Dirección de Despacho de Presidencia que en sus partes pertinentes dice PARANA, 30 DIC. 2025 VISTO: El expediente de referencia N° 25006/2022-2422-2 y agregados, y CONSIDERANDO QUE...POR ELLO LA SENORA PRESIDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA DECRETA: ARTICULO 1°. DISPONER la Clausura del Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 706, de fecha 28 de marzo del 2023 contra el agente Claudio Miguel ARELLANO Legajo N° 31.263- DNI N° 24.637.612, dependiente de la Unidad Municipal N° 2-Oeste- de la Secretaria de Servicios Públicos, conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes. -ARTICULO 2°. APLICAR al agente Claudio Miguel ARELLANO Legajo N° 31.263- DNI N° 24.637.612, dependiente de la Dirección de la Unidad Municipal N° 2-Oeste- de la Secretaria de Servicios Públicos, la sanción administrativa de CESANTIA por hallarse su conducta incursa en el artículo 30° incisos a) y b) de la Ordenanza N° 4.220.-ARTICULO 3°. NOTIFICAR a través del Despacho de la Secretaria de Servicios Públicos al agente Claudio Miguel ARELLANO Legajo N° 31.263 de lo expresado en el presente. - ARTICULO 4°. COMUNICAR con copia del presente a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección de Liquidaciones de Haberes del Personal, a la Secretaría de Servicios Públicos, al Tribunal de Disciplina y a la Dirección de Sumarios, dejándose constancia de las mismas en las presentes actuaciones. -ARTICULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Legal y Administrativo. -ARTICULO 6°. REGISTRAR, comunicar y oportunamente archivar. –Firmado. DR. PABLO JOSE TESTA Secretario Legal y Administrativo Municipalidad de Paraná. DRA ROSARIO M. ROMERO Presidenta Municipal Municipalidad de Paraná QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. /A.

Kevin Hernán Bolzán – Subsecretario General Administrativo e Institucional – Secretaría de Servicios Públicos

F.C. 04-00069368 3 v./20/01/2026

CONCURSOS

PARANA

Enersa (Energía de Entre Ríos S.A.)

Concursos de Precios Módulo “A”

2026-0068: “Reparación integral de Transformadores de Distribución”

2026-0103: “Suscripción anual de licencias ‘VMware’”

ENERSA ha llamado a concursar la “Reparación integral de Transformadores de Distribución” y la “Suscripción anual de licencias ‘VMware’”.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

La presentación de las ofertas para ambos concursos podrá efectuarse hasta el 29 de enero de 2026 inclusive.

Demás datos y condiciones, remitirse a:

<https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos
Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social
Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

F.C. 04-00069381 3 v./22/01/2026

CESIÓN DE CUOTAS

GUALEGUAYCHU

PERIFARMA S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la ciudad de Gualeguaychú a los 11/03/2024, compadecen entre el Sr. PIRIS LUCAS, argentino, divorciado, de profesión contador público, DNI 25.688.081, CUIT 20-25688081-5, domiciliado en la calle 3 Julio Nº 440 de la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires, mayor de edad; y el Sr. RUIZ DE ARCAUTE ADRIAN GREGORIO, argentino, divorciado, de profesión contador público, DNI 21.144.598, CUIT 20-21144598-0, domiciliado en calle Maipú Nº 80, primer piso, de la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires, mayor de edad, en adelante EL CEDENTE, por una parte y el Sr. VILLEGAS MAXIMO, argentino, soltero, de profesión comerciante, DNI 36.983.811, CUIT 20-36983811-4, domiciliado en la calle Mitre Nº 537 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, mayor de edad; y el Sr. VILLEGAS IGNACIO, argentino, soltero, de profesión comerciante, DNI 38.260.883, CUIT 20-38260883-7, domiciliado en la calle Mitre Nº 537 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, mayor de edad, en adelante EL CESIONARIO, por el otro, convienen celebrar el siguiente Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de la Sociedad “PERIFARMA S.R.L.”, regido por las siguientes clausulas:

PRIMERA: La Sociedad “PERIFARMA S.R.L.”, CUIT 30-71762915-5, se encuentra debidamente constituida e inscripta en el Registro Público de Comercio, el contrato social se firmó con fecha el 27 de enero del 2022. Su Capital Social es de Pesos Cien mil (\$100.000) dividido en cien (100) cuotas sociales de valor nominal Pesos Mil (\$1.000) cada una, cada cuota suscripta e integrada en su totalidad en la fecha del acto constitutivo.

SEGUNDA: El CEDENTE transfiere y venden al CESIONARIO, el total de cuotas partes que el mismo tiene y le corresponden en la sociedad “PERIFARMA S.R.L.”, es decir, noventa y ocho (98) cuotas sociales con valor nominal Pesos Mil (\$1.000) cada una, equivalentes al valor nominal de Pesos Noventa y Ocho Mil (\$98.000) que representan el 98,00% del Capital Social total.

TERCERA: El CESIONARIO en contraprestación a la cesión realizada de la cláusula anterior, abona al CEDENTE, la suma de dólares estadounidenses Diez Mil (U\$S10.000), que este acepta en conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y comprobante de pago.

CUARTA: El CESIONARIO por efecto de la cesión efectuada por la presente, se coloca en el mismo lugar, grado y prelación que el CEDENTE tenía en la Sociedad “PERIFARMA S.R.L.” en relación a las cuotas sociales adquiridas.

QUINTA: Como consecuencia de la presente Cesión de Cuotas Sociales, la cláusula TERCERA del Contrato Social de “PERIFARMA S.R.L.” en su parte pertinente queda así modificada: “TERCERA: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de Pesos CIEN MIL PESOS (\$100.000), representado por Cien (100) cuotas sociales de Pesos Mil (\$1000) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios de la siguiente forma: MAXIMO VILLEGAS suscribe cuarenta y nueve (49) cuotas sociales valor nominal Mil (\$1000) cada una por un total de Pesos Cuarenta y Nueve Mil (\$49.000) representativas del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social, IGNACIO VILLEGAS suscribe cuarenta y nueve (49) cuotas sociales valor nominal Mil (\$1000) cada una por un total de Pesos Cuarenta y Nueve Mil (\$49.000) representativas del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social, GONZALEZ MABEL EDITH suscribe dos (2) cuotas sociales valor nominal Mil (\$1000) cada una por un total de Pesos Veinte Mil (\$2.000) representativas del dos por ciento (2%) del capital social que los socios suscriben e integran en su totalidad.”

SEXTA: GONAZALEZ MABEL EDITH manifiesta mediante este acto que renuncia a la gerencia de la sociedad y, en razón de estar presente la unanimidad de los socios, aceptan y prestan conformidad cada uno de ellos.

SEPTIMA: La totalidad de los socios integrantes de la sociedad Máximo Villegas, Ignacio Villegas y Gonzalez Mabel Edith, resuelven en este acto designar como Socios Gerentes a los socios Máximo Villegas e Ignacio Villegas, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente cualquiera de ellos.

REGISTRO PUBLICO DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - PARANÁ, 13 de Enero de 2026.- DRA. RITA MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00069384 1 v./20/01/2026



Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Fabián Bolesas

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Dr. Hernán Daniel Jacob

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello



¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 386000100100062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805



BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta



Descarga Digital QR